

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6639

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 29, de 23 de Agosto

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 19, de 22 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 131, de 23 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resoluciones 124, 125, 126, 127, 128
129 y 130, de 23 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución 95, de 23 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 111, de 23 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito
Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Alberto Villegas A., Ministro en Chile

DECRETO NUMERO 29 DE 1933
(DE 23 DE AGOSTO)
por el cual se hace un nombramiento
en el Ramo Diplomático.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Artículo único.—Nómbrese al señor
Alberto Villegas Vallarino, Enviado
Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
honorario de tercera

ra categoría ante el Gobierno de
Chile, por renuncia aceptada al
señor Julio A. Orillac.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintitrés
días del mes de Agosto de mil novecientos
treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Renuncia presentada por Julio Orillac, aceptada

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Relaciones
Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, 22 de Agosto
de 1933.

Vista la comunicación de fecha
de hoy por medio de la cual el señor
Julio A. Orillac, presenta renuncia
del cargo de Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario de Panamá
ante los Gobiernos de Chile
y Argentina,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada
por el señor Julio A. Orillac del cargo
de Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de Panamá ante los
Gobiernos de Chile y Argentina y
desele las gracias por los buenos
servicios que ha prestado al país
en el desempeño del cargo diplomático
que dió.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento de un Colector Especial

DECRETO NUMERO 131 DE 1933
(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento
en el Ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que se ha demostrado
la conveniencia de que los Coletores
Especiales de Hacienda sean uno
para cada Provincia, ya que
con ello no se ocasiona desembolso
alguno para el Fisco.

Segundo. Que el señor Sergio
Pérez Angulo fue nombrado por
Decreto número 125 Colector Espe-

cial de Hacienda para las provin-
cias de Herrera y Los Santos.

TERCETO.

Artículo único. Se nombra al
señor Estanislao Quintana Colector
Especial de Hacienda para la Pro-
vincia de Herrera.

Parágrafo. El señor Pérez An-
gulo quedará como Colector Espe-
cial en la Provincia de Los Santos.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés
días del mes de Agosto de mil nove-
cientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El Hospital Panamá podrá traer unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 124
República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124.—
Panamá, 23 de Agosto de 1933.

El señor Dr. R. W. Nunyan
Superintendente del Hospital de
Panamá establecido en la ciudad de
Panamá, pide, por medio del me-
morial correspondiente a este des-
pacho, se les conceda permiso para
importar de la casa Hoffmann, La
Roche Inc. de Hurdley, New Jersey,
y para fines exclusivamente medi-
cinales o científicos, los narcóticos
que a continuación se detallan: cua-
renta y ocho (48) cajas de doce
(12) ampollas cada una de Panto-

En vista de que el postulante ha
comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada
para expender drogas narcóticas;
2º Que las drogas serán destina-
das a fines exclusivamente medi-
cinales dentro del territorio de la
República y que no serán reexporta-
das, y

3º Que no tienen existencia su-
ficiente para atender a la demanda
de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto
Nº 128 de 1930 y demás disposi-
ciones reglamentarias sobre la mate-
ria, se concede al señor R. W. Nun-
yan permiso para que importe al
país y para fines imitados, los nar-
cóticos descritos.

Debe ser entendido que los artícu-
los de que se trata, no han sido pe-
didos todavía, de lo contrario la im-
portación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La firma Heurtematte y Compañía no cometió defraudación fiscal que se le imputaba

RESOLUCION NUMERO 125
República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 125.—
Panamá, 23 de Agosto de 1933.

Ha venido en consulta a este Des-
pacho la Resolución dictada por el
Jefe de la Sección de Ingresos, e
23 de Junio del corriente año, por
la cual se declara en la investiga-
ción sumaria levantada contra los
señores Heurtematte y Co. y Alfre-
do Chan, que no hubo defraudación
fiscal.

Los hechos en que se basa el in-
terior para resolver en la forma ex-
presada, son los siguientes:

Por vapor "Kinal Maru", ex-
cedente de Kobe, Japón, y amparados
por la factura consular número 795
de 15 de Diciembre de 1932, llega-
ron a la consignación de los señores
Heurtematte Co. dos cajas que
contienen 50 docenas de camisas
de Rayón, declaradas por un valor
de Yen. 1284, equivalente a B.
235.63. En los primeros días de
Enero del año en curso, tuvo noti-
cia este Despacho de la posible de-
fraudación fiscal que se pretendía
hacer con la importación de es-
tas mercancías al país, por cuanto los
comisionistas habían cobrado a las
dichas Heurtematte y Co. comerciantes
de esta plaza, la suma de B. 12.75 por
docena (C. 1.75) y en cambio las
declaraciones de acuerdo con los do-
cumentos arriba citados sólo ex-
presaban como valor F. O. B. B. 5.31
por docena.

Este Despacho dictó las órdenes
preventivas necesarias a fin de que
las autoridades de Aduana estu-
vieran en vigilancia para impedir la
posible defraudación fiscal de que
se trata. Como los señores Heurte-
matte rehusaron hacerse cargo del
embargo, por cuanto no estimaban
correctas las declaraciones hechas,
el señor Alfredo Chan, comisionista
del comercio de Colón, asumió la
responsabilidad que pudiera acar-
reade en este asunto.

Con fecha 21 de Mayo del pre-
sente año, se liquidaron los docu-
mentos correspondientes a estas mer-
cancías, sobre la suma declarada de
B. 265.63, más B. 8.59 de gastos ma-
nifestados por los importadores, lo
que hace un total de B. 274.22. El
Avaluator Oficial Jefe de conformi-
dad con este Despacho, solicitó
avalsos de las mercancías al ser
examinadas por los señores Julio
Vos, Frutte Bros e Y. Amato y Co.
señalando como precios los si-
guientes, por su orden: B. 8.59.
B. 8.90 y pens 27 a 28, respectiva-
mente, es decir, el señor Amato de
la Casa Japonesa, lo dió en moneda
del país de origen. El señor Vos
dió este avalso de acuerdo con el
examen verificado por él y con la
comprobación de precios de fábrica
que mostró al Avaluator. Según
opinión del Avaluator Oficial, en
vista de los dictámenes a que se ha
hecho referencia y de su propia
apreciación, las camisas deben pa-
gar impuestos sobre la base de

B. 8.50 la docena, considerando un
aumento de B. 1.55 sobre el valor
declarado. Estima también el mis-
mo funcionario, opinión que como
parte el suscrito, que es muy difícil
precisar en este caso concreto si ha
habido la intención de defraudar el
Fisco, por cuanto los precios en el
Japón son bajos de manera incre-
dible y sufren reducciones apreciables
de modos muy frecuentes.

Conviene observar que los valores
asignados a las mercancías por los
señores Y. Amato, son más o me-
nos los mismos de los declarados.

“Sin embargo los importadores
hicieron la declaración exclusiva-
mente sobre el valor F. O. B. sin in-
cluir gastos que agencian en una de
las facturas comerciales presenta-
das por ellos. Conviene observar
también, que las mercancías no fue-
ron introducidas al país en la fecha
de su arribo, ni posteriormente, en
forma que signifique la perpetua-
ción de una defraudación fiscal, y
que si bien es cierto que la ley cas-
tiga la sola intención de evadir el
pago total de los impuestos, aquí no
se ha establecido de modo claro que
haya existido esa intención. El ma-
ticio por el cual estas mercancías no
fueron liquidadas y retiradas con
anterioridad, se debió a que los
comisionistas de ellas, los señores
Heurtematte rechazaron el pedido
por no considerar conveniente a sus
intereses aceptarlo, y el comisionis-
ta señor Chan, no podía hacerse cargo
de las mercancías por motivos
personales de rivalidades comercia-
les entre ciudadanos de origen chi-
no y japonés. En todo caso la de-
fraudación fiscal no ha sido ejecu-
tada y la intención que pudiera haber
llevado a los comisionistas a
hacer la declaración en la forma di-
cha no ha quedado de manera clara
establecida en el sentido de persi-
guir una defraudación fiscal. Pero
como según el artículo 90 del Código
Fiscal, los Avaluadores están fa-
cultados para alterar el valor de las
mercancías, cuando a su juicio los
precios declarados no son correctos
el suscrito está de acuerdo en que
el precio también agregará al valor
de las mercancías en el país de ori-
gen, el de los cargos y gastos, y es
menester liquidar las mercancías de
que trata esta investigación aumen-
tando su valor, a B. 8.50 la docena,
según la estimación hecha por el
Avaluator Oficial, funcionario com-
petente al efecto”.

Realmente en el presente caso no
se ha infringido los reglamentos
aduaneros, y tratándose de la inten-
ción que hubieran tenido los sindi-
cados, es muy difícil comprobarla
como, acertadamente se expone en
el fallo de primera instancia.

Respecto al memorial presentado
por el Dr. Antenor, Quinzada, apo-
derado del señor Eduardo Navarrete
quien tiene contrato celebrado
con el Gobierno para denunciar los
fraudes al Tesoro Nacional es im-
procedente, pues las cláusulas con-
tractuales no lo facultan para ges-
tionar como parte interesada en los

Jardino Arenas P., pagará multa de B/. 500.00

Pagará Celedonio Vásquez multa de B. 15.00

horreranas pagarán sendas multas de B. 5.00

a de B. 25.00, impuesta a José Díez, confirmada

Esta Orden de Servicio fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva número 193, del 14 de Diciembre del mismo año. Por la citada Orden se prohíbe la venta de alcoholes desnaturalizados a menos densidad de lo establecido por los reglamentos. Ha comprobado la Administración General que el señor José Díez decretó que el alcohol desnaturalizado, destinado para la fabricación de alcoholado perfumado. Este hecho no ha sido desmentido sino más bien declarado expresamente por el propio inculpado en la indagatoria rendida ante la Administración General.

En el cuerpo de la Resolución señalada se encuentran los siguientes: "El artículo 1.º del Decreto de 1911, fundados y que reproduce por existir conformidad en el criterio que enuncian:

"Es indiscutible que el fin del Gobierno al determinarle un porcentaje de desnaturalización al artículo 1.º, hace teniendo en cuenta que con esa cantidad de alcohol se puede permitir por ello que se expresó en los términos en que lo hizo serán el apoyo

Cancelan la Patente de Navegación a una nave

Los Permisos para Construir en lugares despoblados o en caseríos, deben expedirlos los Alcaldes

El señor Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en oficio número 102 del día 13 de Junio último hace a este Despacho la siguiente consulta:

"1." Se puede construir en campo abierto, en terrenos nacionales, pequeñas casas rurales con permiso provisional expedido por el Alcalde del Distrito. Las construcciones también están dentro las disposiciones de la Ley 30 de 1932."

"2." Pueden, sin pagarse el derecho de degüello, los agricultores pobres sacrificar ganado mayor para atender sus trabajos agrícolas."

Respecto del primer punto, cabe decir que la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con la Ley 30 de 1932, concede permiso para construir dentro de las poblaciones correspondientes a Municipios que no tienen aún título de propiedad sobre su área y ejidos y como la citada Ley tiene en cuenta que el derecho de esas entidades se refiere a las poblaciones organizadas de que habla el artículo 155 del Código Fiscal y deben tenerse presente las definiciones que sobre el particular hace el artículo 86 del Código Administrativo, tales poblaciones son las que corresponden, por regla general, a las cabeceras de Distritos y a las cabeceras de Corregimientos y no pueden ser los caseríos, que son simple grupos de habitaciones aisladas.

Por otra parte, esta Secretaría expide los permisos de que se trata, por ordenarse así la Ley 50 de 1932, que es especial para las construcciones que se lleven a efecto dentro de los poblados a que se ha hecho referencia y además de que esa Ley no incluye, como se deja demostrado, los permisos para construir en sitios deshabitados ni en los caseríos y la expedición de tales permisos no envuelve adjudicación alguna de bienes nacionales, sino una mera función de carácter policivo, corresponde su ejercicio al Alcalde del Distrito como jefe superior de Policía en el territorio de su jurisdicción, según lo establece el artículo 710 del Código Administrativo.

Con respecto al segundo punto, este Despacho considera que, analizado aisladamente el artículo 543 del Código Fiscal, podría interpretarse en el sentido de que si no hay objeto de especulación o lucro, bien podría sacrificarse ganado vacuno sin obligación de pagarse el impuesto de degüello; pero si se armoniza con el artículo 82 de la Ley 63 de 1917, que sólo exonera del pago de ese impuesto al sacrificio de reses de cerda, cabras o laneros que se destinan al consumo del solicitante del permiso y de sus familiares que vivan bajo un mismo techo, se impone la conclusión de que debe pagarse el impuesto aunque no exista ese objeto y sobre todo en el caso consultado en que aun suponiendo discutible ese objeto de lucro, ni siquiera se advierte que los agricultores pobres destinen el ganado mayor al consumo privado de sus familias que vivan bajo un mismo techo, sino más bien para atender sus trabajos agrícolas o a diversiones acostumbradas.

Por consiguiente,
SE RESUELVE:
Los permisos para construir en lugares deshabitados o en caseríos deben ser expedidos por el Alcalde del Distrito o por el Corregidor, según que los lugares deshabitados o los caseríos formen parte de algún Distrito o de algún Corregimiento.
Los agricultores pobres que sacrifican ganado mayor para atender sus trabajos agrícolas deben pagar el impuesto de degüello.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

maños distintivos, e introducirse variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Van los anexos necesarios.

Panamá, 15 de Agosto de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE DOLEGA

Se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia

ACUERDO MUNICIPAL N° 24

(DE 30 DE JULIO DE 1933)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Dolega en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las economías llevadas a cabo en el acarreo del ripio y de los materiales para el puente que se construirá en la quebrada de "Caimito" y la pintada de la casa Municipal de este Pueblo, no ha sido suficiente con la suma que este Municipio destinó para tal fin.

ACUERDA:

Artículo 1° Votase hasta la suma de cuarenta y dos balboas con cincuenta (B. 42.50) centésimos, para terminar los trabajos arriba en mención.

Artículo 2° Esta suma se imputará al Capítulo IV, Artículo 20 del Departamento de Fomento.

Dado en el salón del Consejo Municipal, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

D. TAYLOR JR.

El Secretario,

L. Sagel.

Recibido a las 10 de la mañana hoy 2 de Agosto de 1933, lo lleve al Despacho del Sr. Alcalde.

Rivera, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Dolega, Agosto 4 de 1933.

Sancionado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aleyda Jaén alcanza un auxilio

RESOLUCION NUMERO 111.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

En memoria de fecha 26 de Julio último pide a este Despacho la señorita Aleyda Jaén, maestra de la escuela Pedro J. Sosa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio y que se le conceda la gracia de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros el sueldo correspondiente a tres meses que es el tiempo de su inhabilitación según lo indica el certificado médico que la interesada ha acompañado a su memoria.

Estudiada la documentación por la Inspección General de Enseñanza, recomienda ésta, en nota número 1670-D, de fecha 12 de los co-

rientes, que se acceda a la solicitud de la señorita Jaén, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Aleyda Jaén transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses a partir del primero del mes en curso, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de ciento cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela Pedro J. Sosa, de esta ciudad, de conformidad con los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1923 (artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

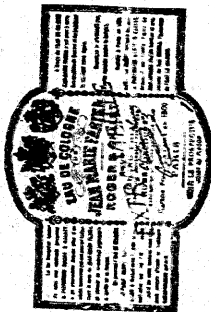
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: Perfumerie Roger & Gallat, Sociedad Anónima, de París, Francia.

Descripción: Una etiqueta dividida en tres tableros, el del centro que tiene tres escudos de armas seguidos de la frase distintiva "Eau de Cologne de Jean Marie Farina" y el nombre y dirección de los fabricantes, y los laterales que llevan inscripciones referentes al producto. Sobre el conjunto se imprime generalmente en color rojo la indicación "Extré Vieille" y el facsimile de la firma "Jean Marie Farina".

Ampara: agua de colonia, perfumería y jabonería en general.



Se aplica a los envases de los productos, con reserva de los dueños de usarla en colores, formas y ta-

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er., 2° y 3er. cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1er., 2° y 3er. cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquiduría de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA Día 23 de Agosto

Nº 682. Angel Ma. López. Se inicia la diligencia puesta en la cubierta de su testamento cerrado.

Nº 683. La señora Josefa Adelina Cuelón vda. de Fábrega, vende a la señorita Julia Cuelón una quinta parte de una finca en esta ciudad.

Nº 684. Por la cual el señor Domingo Díaz Arosemena, constituye primera hipoteca a favor de The Natio-

nal Bank of the City of New York, por la suma de B. 45,000.00 oro americano sobre varias fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA Día 23 de Agosto

Nº 612. Por la cual la señora Sara Lindeman de Valencia, declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chame, estimada esta hoy en B. 3,000.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

De los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Agosto de 1933.

As. 2675. Escritura número 29 de 2 de los corrientes, extendida ante el secretario del concejo municipal del distrito de Aguadulce, por la cual el municipio vende a Elka Shlenger de Goldstein, un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 2676. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Colón, el cual comunica que ese tribunal decretó secuestro sobre la lancha denominada "Unión", a que se refiere el contrato de compra-venta librado entre Anastasio Betegón Idilla y Juan Micalunakus.

As. 2677. Oficio número 990 de 2 de junio de este año, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en la provincia de Coclé, perteneciente a Eudonio Jaén.

As. 2678. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Quinto del Circuito, por la cual Adela María Garibaldi de Morales constituye hipoteca a favor de Joseph Clark, sobre una finca en la población de Juan 22, de este distrito, para responder a éste de unas costas en el juicio que le sigue Herminio Rivera Roca.

As. 2679. Escritura número 55 de 2 de agosto actual, de la Notaría de Pánuco, por la cual Mercedes Lópe de Fábrega vende a María Lina de Fábrega, una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 2680. Escritura número 70 de 2 de mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote terreno ubicado en el distrito de Minas, a favor de Agapito Menéndez y otros.

As. 2681. Escritura número 612 hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Sara Lindeman de Valencia declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en el distrito de Chame.

As. 2682. Oficio número 524 de 24 de octubre, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la demanda ordinaria propuesta por los herederos de José Narciso Recuero contra Ramón Gamboa L.

As. 2683. Escritura número 609 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Moreno vende a Clara de Sola una finca en esta ciudad, y Eduardo Ycaza hace cancelación hipotecaria.

As. 2684. Escritura número 611 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Clara de Sola confiere poder especial a Moisés de Sola.

As. 2685. Escritura número 683 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Adelina Cuelón de Fábrega vende a Julia Cuelón, una quinta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2686. Escritura número 567 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Arturo Miró.

As. 2687. Escritura número 186 de 31 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldía Franceschi vende a "C. González Revilla y Hermano", parte de una finca ubicada en David, denominada "La Esperanza".

As. 2688. Escritura número 75 de 20 de febrero de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Miranda, pide que se cancele en el Registro la inscripción de la finca número 1548, inscrita al folio 26, asiento dos, del Tomo 133, Provincia de Chiriquí.

As. 2689. Escritura número 194 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio José Aráuz vende a Rebeca Delgado de González, para la menor Marcela Judith González Delgado, una finca ubicada en David.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 23 de Agosto)

Luz G. Rodríguez
Teófilo Cienca
Gloria Prescott

Jaime L. Lasso
Luis Ardimes

DEFUNCIONES

(Día 23 de Agosto)

Marina Vázquez

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 0% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO. del 1º al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3º cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Honorio Quintero Quintero, ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito, sobre un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.

Chitré.

"Pido a Ud. de acuerdo con el artículo 256 del Código Fiscal (1º de la Ley 53 de 1930), y demás disposiciones legales al respecto que se nos adjudique en plena propiedad y en gracia el título, sobre el terreno llamado "La Catalina", Ocu, a mis hijos Honorables Isaac y José de la Rosa Quintero Luna, varones, menores, naturales y vecinos de este Distrito y a mí. Dicho terreno está situado en Ocu, tiene diez y nueve hectáreas y cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados de superficie (19 Hts. 0492 m. c.), y los linderos son: Norte, terrenos de Juan José Quintero, Darío Carrizo y otros; Sur, camino de Ocu a Pesé; Este, predio de Manuel Angel Bosquez y Sabana; Oeste, predios de Pantaleón Ochoa, Adonai y Mateo Castillero. El predio en cuestión es adjudicable y su adjudicación, que no perjudica a tercero y lo aceptamos con las condiciones sobre la materia. Bajo juramento prometo que el terreno lo dedicaremos al fin e fines que menciona el artículo 256 ya citado. Para acreditar el derecho en esta solicitud le acompaño las piezas que se exigen sobre el particular. El permiso para la mensura reposa en su Despacho, y mi apoderado el señor Samuel Urrutia Bendiburg, agrimensor oficial, presentará a Ud. el informe ratificado, al respecto. La adjudicación se hará así: 10 hectáreas para el suscrito, y el resto a mis referidos hijos. Para que me represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad nombre de apoderado especial al Doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, varón mayor, abogado, soltero, católico, natural y vecino de Ocu, con residencia en la cabecera del Distrito. Me llamo Gerardo Honorio Quintero Quintero, varón, casado, católico mayor, empleado público y agricultor, panameño y de esta vecindad.

"Ocu, 11 de Abril de 1933.

G. H. Quintero Q.—Acepto, Aquileo Carrasquilla Mitre".

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las diez de la mañana, otro se envía al Alcalde del Distrito de Ocu, con el mismo fin y el último se remite a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

P. F. CORRO.

El Oficial de Tierras.

E. Thibault.

EDICTO NUMERO 228

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor M. de J. Jaén G., como apoderado de Paula Bañes, ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador de Tierras

Paula Bañes, mujer, soltera, panameña, vecina del Distrito de Alanje, viene poseyendo desde antes de mil novecientos diecisiete, un globo de terreno de cuarenta y siete hectáreas y fracción, ubicado en Río Blanco, Distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la Chiriquí Land y Cipriano Grajales; Sur, Río Blanco; Este, Río Blanco y predio de Cipriano Grajales y Aurelio Centeno; Oeste, Río Blanco y terreno de la Chiriquí Land Company.

Como Paula Bañes tiene derecho al título de propiedad, por compra del terreno descrito, solicito como su apoderado se le expida mediante las formalidades legales.

Para fundar esta solicitud acompaño todos los documentos que para estos casos son exigidos por la ley.

David, Diciembre 22 de 1931.

M. de J. Jaén G."

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje, y se entregan co-

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

pías al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, y en un diario de la localidad, como lo ordena la Ley.

El Administrador,
M. DE J. JAEN JR.El Secretario,
S. Anguizola D.**EDICTO NUMERO 247**

El Administrador de Tierras de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que la señora Paula Baules, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Paula Baules de quien soy apoderado, ha adquirido los derechos posesorios de un terreno poseído por Ernesto M. Isaacs, ubicado en Río Blanco de la jurisdicción del Distrito de Alanje, de una cabida de veinte hectáreas y fracción, y con los linderos siguientes: Norte, Ciprián Grajales, Lorenzo Barrasa y Ernesto M. Isaacs; Sur, Río Blanco y propiedad de Aurelio Centeno y Ernesto Isaacs; Este, Ernesto Isaacs; Oeste, propiedad de Aurelio Centeno y Ciprián Grajales.

Como según los documentos que acompaño a este escrito mi nombrada poderdante tiene derecho al título de propiedad, por compra, del lote de terreno descrito, solicito que mediante la tramitación de rigor se le expida dicho título.

David, Diciembre 23 de 1931.

M. J. Jaén G."

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias se entregan a la interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia

de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,
MANUEL S. ROLLIZO.El Secretario,
T. González T.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro 4 años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,
C. CORDOBA R.El Secretario,
E. Gutiérrez G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (.....) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,
C. CORDOBA R.El Secretario,
E. Gutiérrez G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herretero "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Edwiges Viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los raticulos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.El Secretario,
Luis R. Franceschi.Concepción, 28 de Abril de 1932.
30 vs.—16**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se encierran a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,
R. FRANCESCHI R.El Secretario,
A. D. Dubois.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juárez, residente en La Graciana, se esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua mora de buena tamaño, cola larva y crin escasa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José María Juárez, por tener un año más o menos de nstar en las vecindades del caserio de La Graciano, y desde el mes de Febrero del presente año en su potrero situado en el mismo lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Cód.

digo Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabece negro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de las mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Araúz, de esta vecindad, se encuentra depositado, un caballo de color rosillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego así (.....) que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano, jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cementeras.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—1

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBLADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecha así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latina" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las comenanzas del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Ajanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantalón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocha talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—18

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 753

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

“Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del ‘Edificio Papio’, en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 38, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, de costas e intereses, que serán litigadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 1º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.”

V. A. DE LEON.

J. M. Boleño

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajne, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, de regular peso, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un berrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido remanente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alajne, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Arzú, se encuentra depositada una novilla amarilla, con corona, como de tres años de edad, mostreando sin hierro ni señal de ninguna clase. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado “Las Brujas” de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villalobos.

30 vs.—21